



AUTO N° 1284 DE 2016

(Noviembre 03)

"POR EL CUAL SE AUTORIZA APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS, PARA LA INTERVENCIÓN CON TALA DE DOS (2) INDIVIDUOS ARBÓREOS; Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EL DIRECTOR TERRITORIAL SUR DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, "CORPOGUAJIRA" En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por los Decretos 3453 de 1983, modificado por la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

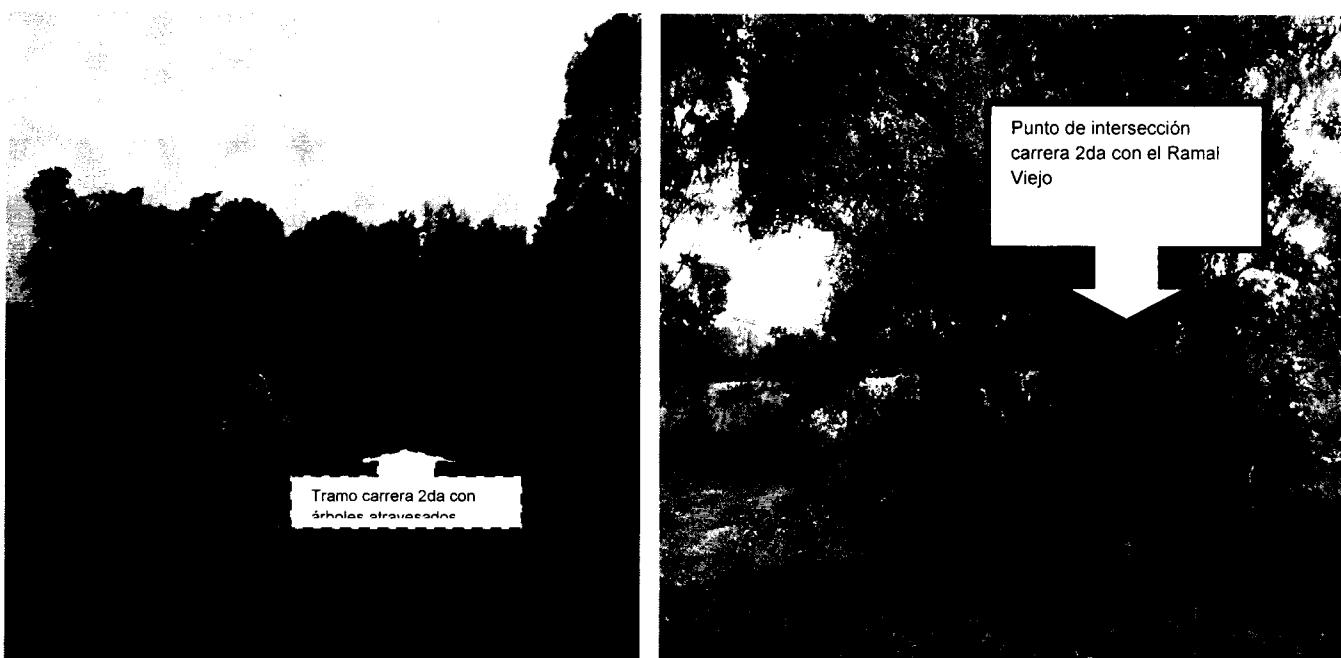
Que se recibió solicitud del Municipio de **URUMITA** – La Guajira, NIT: 800.059.405-6 de Urumita, allegada a la Territorial Sur y recibida con Radicado No. 651 del 22 de agosto de 2016, en la que solicita permiso para cortar dos árboles uno de Guácimo y Quebracho para la realización de una vía la cual es de gran importancia para el paso vehicular.

Que mediante Auto de trámite No. 985 del 29 de agosto de 2016, la Dirección Territorial del Sur, avocó conocimiento de la solicitud antes mencionada y ordenó inspección ocular por parte de personal idóneo de la Territorial Sur con el fin de evaluar la situación y conceptuar al respecto.

Que personal técnico de la Territorial Sur de esta Corporación evaluó la información suministrada y realizó visita de inspección ocular el pasado 14 de septiembre de 2016, al sitio de interés en el Municipio de Urumita - La Guajira, procediendo a rendir el Informe Técnico No. 370.892 con radicado del día 15 de septiembre de 2016, en el que se establece lo siguiente:

(...)

EVIDENCIAS





RELACION DE ÁRBOLES SOLICITADOS PARA ERRADICAR

NOMBRE CAMUN	NOMBRE CIENTIFICO	CANTIDAD	PERIMETRO (M)	DIAMETRO	ALTURA TOTAL (M)	FACTOR FORMA	VOLU MEN (M ³)
QUEBRACHO	<i>Astronium graveolens Jacq</i>	1	1,24	0,3947	8	0,7	0,6852
QUEBRACHO	<i>Astronium graveolens Jacq</i>	1	1,40	0,4456	8	0,7	0,8734
GUASIMO R1	<i>Guazuma ulmifolia</i>	1	0,65	0,2069	6	0,7	0,1412
GUASIMO R2	<i>Guazuma ulmifolia</i>	1	0,74	0,2355	6	0,7	0,1830
GUASIMO R3	<i>Guazuma ulmifolia</i>	1	0,50	0,1592	4	0,7	0,0557
							1,9386

3. CONCEPTO TÉCNICO

En el Barrio Pedro Malagón, del Municipio de Urumita, existe la carrera 2da, la cual se intersecta con el Ramal Viejo, pero en su final, hay un tramo de la vía de aproximadamente 80 metros, con el impedimento de despejarla por la existencia allí de un (1) árbol de GUASIMO (*Guazuma ulmifolia*) y un (1) QUEBRACHO (*Armónium graveolens Jacq*).

El señor **MARIO ANGEL RUMBO ROJAS**, Presidente Junta de Acción Comunal, propone y solicita la posibilidad de erradicar los dos árboles, puesto que es el único impedimento que existe para que la calle 2da pueda ejercer su viabilidad vehicular hasta la intersección del ramal viejo y la malla vial del Municipio quede de forma ordenada en ese trayecto del barrio.

El tramo de la vía está georreferenciado con las siguientes coordenadas: punto inicial: N: 10°34'17.4`` y W: 73°00'57.3``; punto final: N: 10°34'19.1`` y W: 73°00'55.9``; dando una longitud de aproximadamente 80 metros.

Se aprecia que los dos árboles están atravesados en todo el centro de la Carrera 2da, impidiendo el paso vehicular, son consecuencias del polo de desarrollo expansivo de la ciudad representados en el nuevo barrio, denominado Pedro Malagón.

Se estima que la perdida de la biomasa vegetal es aproximadamente en 1,9386 m³.

(...)

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que según el Artículo 31 Numeral 9 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para el aprovechamiento forestal, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

Que según el artículo 2.2.1.1.9.1 del Decreto número 1076 del 26 de mayo de 2015 cuando se quiera aprovechar árboles aislados de bosque natural ubicado en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada que se encuentren caídos o muertos por causas naturales, o que por



Corpoguajira

razones de orden sanitario debidamente comprobadas requieren ser talados, se solicitará permiso o autorización ante la Corporación respectiva, la cual dará trámite prioritario a la solicitud.

Que según el artículo 2.2.1.1.9.2 del Decreto número 1076 del 26 de mayo de 2015, si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por árboles ubicados en predios vecinos, sólo se procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de autoridad competente para conocer esta clase de litigios.

Que según el artículo 2.2.1.1.9.3 del Decreto número 1076 del 26 de mayo de 2015, cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitara la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles.

Que según el artículo 2.2.1.1.9.4 del Decreto número 1076 del 26 de mayo de 2015, cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico. La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible.

La Corporación Autónoma Regional de La Guajira – CORPOGUAJIRA, en su calidad de autoridad ambiental de esta jurisdicción y en mérito de lo anteriormente expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar aprovechamiento de árboles aislados al Municipio de **URUMITA** – La Guajira, NIT: 800.059.405-6 para la intervención con tala de dos (2) individuos arbóreos, uno (1) de la especie comúnmente llamada Guácimo (Guazuma ulmifolia) y uno (1) de la especie comúnmente llamada Quebracho (Armónium graveolens Jacq), ubicado en la Carrera 2da, entre calle 5ta Norte y ramal viejo, Barrio Pedro Malagón del Municipio de Urumita – La Guajira, los cuales han sido identificados en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: El Municipio de **URUMITA** – La Guajira, NIT: 800.059.405-6, deberá cancelar en la cuenta de Ahorro No. 367-20475-7 del Banco B.B.V.A, sucursal Fonseca, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo, la suma de TREINTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS (\$34.473.00) M/L, por el servicio evaluación en cumplimiento del artículo DECIMO CUARTO del Acuerdo 03 del 28 de enero de 2010 del Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional de La Guajira - CORPOGUAJIRA..

ARTICULO TERCERO: El término de la presente autorización es de seis (6) meses, contado a partir de la notificación de este auto, el cual podrá ser prorrogable si las condiciones lo ameritan previa solicitud con anticipación de un (1) mes.

ARTÍCULO CUARTO: El Municipio de **URUMITA** – La Guajira, NIT: 800.059.405-6, asume toda la responsabilidad por daños o accidentes que se causen a terceros, como consecuencia de la presente autorización.

ARTÍCULO QUINTO: Como medida de compensación por las intervenciones al recurso forestal, El Municipio de **URUMITA** – La Guajira, NIT: 800.059.405-6 deberá sembrar ocho (8) árboles de especies frutales y/o ornamentales propios de la zona, con buen estado fitosanitario y una altura entre 0.50 y 0.80 metros, en sitios donde no cause inconvenientes en el tiempo, con los respectivos corrales de protección, realizando el respectivo mantenimiento por un (1) año para garantizar su



Corpoguajira

establecimiento y desarrollo; informando previamente a CORPOGUAJIRA para el respectivo acompañamiento e indicaciones. La medida compensatoria tiene un término no mayor a un (1) mes a partir de la ejecución del aprovechamiento autorizado por el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: El Municipio de **URUMITA** – La Guajira, NIT: 800.059.405-6, deberá Cumplir con las siguientes obligaciones:

- La entidad o persona que realice la intervención debe ser idóneo para la realización de este tipo de trabajos y se debe garantizar la señalización, implementos y general la seguridad a los operarios encargados y a terceros en la ejecución de la intervención.
- El material vegetal y todos los residuos que se generen en la intervención, deben ser recogidos y dispuestos adecuadamente, y es deber del solicitante aportar a la Territorial Sur, soporte documental que lo evidencie.
- Deberá informar oportunamente a la empresa que presta los servicios energía eléctrica para que éste sea suspendido el día que se programe la actividad de intervención, a efectos de no causar daños que puedan ocasionar accidentes a los operarios y/o electrodomésticos.
- Para el transporte de especímenes debe tramitarse el salvoconducto de movilización respectivo.

ARTICULO SEPTIMO: El presente Acto administrativo deberá publicarse en página Web de CORPOGUAJIRA y/o en el Boletín Oficial.

ARTICULO OCTAVO: Notificar el contenido del presente acto administrativo al solicitante su delegado o apoderado debidamente constituido.

ARTICULO NOVENO: Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la Procuraduría Ambiental y Agraria.

ARTICULO DÉCIMO: Envíese copia del presente Acto Administrativo a la Subdirección de Autoridad Ambiental, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO: Contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición de acuerdo a lo establecido en la ley 1437 de 2011.

ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO: El presente Acto Administrativo rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Fonseca, Departamento de La Guajira, a los (03) días del mes de Noviembre del año 2016.


ADRIAN ALBERTO IBARRA USTARIZ
Director Territorial del Sur

Proyectó: Loraine Z. – Pasante.